

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FLUJO DE EFECTIVO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA EFECTUADOS POR EL PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

A N T E C E D E N T E S:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y

por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción II indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”.

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 precisa: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley

les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. El segundo párrafo cita: “Para llevar a cabo la contabilidad de gastos de campaña, cada candidato a puesto de elección popular en el estado, deberá abrir una cuenta bancaria mancomunada con el responsable o encargado de las finanzas de su órgano directivo estatal, del partido al que pertenezca, en la que se registren todos los ingresos, donaciones, aportaciones y financiamientos económicos que obtenga. De igual forma todos los egresos que se generen deberán ser cubiertos con fondos de esa cuenta”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 menciona que: “Adicionalmente a los balances generales e informes de origen y aplicación de recursos a que se refiere el artículo 48 del ordenamiento jurídico citado, los partidos están obligados a presentar ante el Consejo General, en un término de treinta días contados a partir de la fecha del último cierre de campaña de sus candidatos, estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo al periodo de campaña realizados en el año de la elección”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 párrafo segundo refiere: “Respecto de los informes relativos a los gastos de campaña, el Consejo General emitirá su resolución en un término de quince días contados a partir de la recepción del informe final”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las

actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

14.- Que en fecha 12 de julio del año en curso, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana presentó documentos que a su juicio hacen las veces de estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de los gastos de campaña de sus candidatos que contendieron en las elecciones ordinarias del año 2000, formándose al efecto el expediente 046/2000.

15.- Que en fecha 19 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite dictamen que contiene la opinión técnica respecto de los informes presentados por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, en el que se abstiene de dictaminar, en virtud de que dicho partido omite ajustarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados y omite, igualmente, ajustarse al Catalogo de Cuentas Formas o Formatos aprobado por éste Consejo General en fecha 14 de febrero del presente; aunado a lo anterior, el partido en mención omite la entrega completa de la documentación soporte como le obliga la Ley de la materia.

16.- Que consta en el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana no le fue otorgado financiamiento público, aunado a que por acuerdo de fecha 30 de septiembre del presente, se declaró la pérdida de registro de dicho partido; por lo que pone a consideración de éste Consejo la aprobación de los gastos de campaña del partido y de sus 15 candidatos, los que no rebasaron los topes de gastos de campaña establecidos por este Consejo General, en el acuerdo emitido al efecto en la sesión ordinaria de fecha 30 de marzo del presente año.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 37 fracción I, 46, 47, 49, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación a la aprobación del dictamen que contiene la opinión técnica emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto a los documentos que como estados financieros correspondientes a los gastos de campaña efectuados por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, durante el proceso electoral ordinario del año 2000, el que como anexo forma parte integrante del presente, mismo que se da por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se exhorta al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, no obstante la declaratoria de la pérdida de su registro, por la omisión en el cumplimiento a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al Catalogo de Cuentas Formas o Formatos aprobado por éste Consejo General en fecha 14 de febrero del presente. De igual modo, se apercibe al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana por la omisión en la implementación de los mecanismos necesarios que permitieran ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña realizados.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que contiene la opinión técnica emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que aprueba los estados financieros presentados por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana dado que no le fue otorgado financiamiento público, relativos a los gastos de campaña realizados por dicho partido y sus candidatos, durante el proceso electoral ordinario del año 2000, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 046/2000 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 22 días del mes de noviembre del año Dos Mil. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FLUJO DE EFECTIVO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA EFECTUADOS POR EL PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CÁRDENAS MANRÍQUEZ		

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA

PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. SONIA CARDENAS MANRÍQUEZ

SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL